

curador don Miguel Conradi Jiménez, en nombre y representación de la "Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.", contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis, por estar ajustado a derecho; sin costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**20761**

*ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso interpuesto por comisionados de la Junta de evaluación global de Arquitectos-1970, provincia de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de marzo de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo número 310/75, interpuesto por Comisionados de la Junta de evaluación global de Arquitectos-1970-provincia de Badajoz don Eduardo Escudero Morcillo y dos más, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de febrero de 1975, relativo al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Escudero Morcillo, en nombre y representación de don Abilio Vinuesa Sánchez, don Francisco Canseco Alonso-Duque y don Eduardo Escudero Morcillo, en su calidad de comisionados por la Junta de evaluación global de la profesión de Arquitectos de la provincia de Badajoz para el ejercicio de mil novecientos setenta del Impuesto sobre Rendimientos de Trabajo Personal, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de once de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el que debemos confirmar y confirmamos por ser ajustado al ordenamiento jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**20762**

*ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en recurso interpuesto por don Angel Cenual González, doña María Teresa y don Silvestre Cenual Coca.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de junio de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en recurso contencioso-administrativo número 60/78, interpuesto por don Angel Cenual González, doña María Teresa y don Silvestre Cenual Coca, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1977, relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios 1969 y 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que decretamos la indamisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Angel Cenual González, doña María Teresa y don Silvestre Cenual Coca, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que declaró extemporáneo el recurso de alzada interpuesto —a su vez— contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sa-

lamanca de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, denegatorio de la solicitud de suspensión de ejecución de acto administrativo a que el presente recurso, número sesenta del presente año, se refiere; sin hacer expresa condena en costas a las partes litigantes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**20763**

*ORDEN de 27 de julio de 1979 sobre concurso de méritos para la provisión de Jefaturas de Dependencia en las Delegaciones de Hacienda.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, en su artículo 34, ha ordenado que los Jefes de Dependencia sean nombrados por el Ministro de Hacienda mediante concurso de méritos, excepto cuando existan disposiciones específicas en contrario para aquellas dependencias que por su cometido exijan especial cualificación. El Ministro de Hacienda, añade el precepto, dictará las normas precisas para regular el procedimiento de los concursos

La disposición transitoria del citado Real Decreto 489/1979 prevé que los Jefes de las Administraciones de Hacienda puedan ser nombrados libremente mientras dure el proceso de creación de las mismas.

En su virtud, previo informe de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. La provisión de Jefaturas de Dependencia y demás puestos de categoría orgánica similar se realizará mediante concurso de méritos en la forma prevista en la presente Orden. Quedan exceptuadas aquellas Jefaturas que la legislación vigente reserva en exclusiva a funcionarios de Cuerpos especiales del Ministerio de Hacienda, cuya provisión seguirá rigiéndose por sus disposiciones específicas.

Dos. Durante el proceso de creación de las Administraciones de Hacienda, los Jefes de las mismas serán seleccionados por el procedimiento de libre designación.

Tres. El nombramiento de Jefes de Dependencia y otros de categoría orgánica similar se efectuará por Orden ministerial, a propuesta del Inspector general del Departamento, que resolverá los correspondientes concursos de méritos.

Cuatro. Para poder concursar a los puestos de trabajo señalados en el apartado uno, los funcionarios deberán reunir las condiciones siguientes:

1. Pertenecer a alguno de los Cuerpos a los que corresponda desempeñar la Jefatura de Dependencia.
2. Cumplir los requisitos especiales que se fijen por el Subsecretario de Hacienda con carácter general para determinadas Dependencias, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Hacienda.

Cinco. Cuando a un concurso no hayan concurrido candidatos que reúnan los requisitos exigidos para participar en el mismo, y en tanto permanezca la vacante, será de aplicación lo previsto en el artículo 34.2 del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero.

Seis. Al menos una vez cada cuatro meses el Subsecretario de Hacienda convocará a concurso las vacantes de Jefatura de Dependencia, pudiendo incluir entre las mismas las que, como consecuencia de la jubilación del funcionario que desempeña la Jefatura, vayan a quedar vacantes dentro del citado plazo de tiempo. Las convocatorias de los concursos se harán públicas mediante su inserción en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Hacienda.

Siete. En la convocatoria del concurso se especificará:

1. Las características de los puestos de trabajo.
2. Los Cuerpos a los que corresponda desempeñar la Jefatura de Dependencia.
3. Los requisitos especiales exigidos, en su caso, para tomar parte en el concurso.

Ocho. Las solicitudes para participar en el concurso se dirigirán al Subsecretario de Hacienda en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria.

En las instancias se hará constar que se reúnen todos los requisitos necesarios para participar en el concurso y se relacionarán los méritos que aleguen, acompañando los documentos acreditativos de estos últimos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, deberán cederse diez días a los aspirantes cuyas solicitudes adolezcan de algún defecto con objeto de que pueda ser subsanado.

Nueve. La aplicación del baremo a los méritos alegados por cada concursante se efectuará una vez comprobado que éste reúne los requisitos exigidos para participar en el concurso.